

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PUPUJA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CENTRO POBLADO SAYTOCOCHA DISTRITO DE SANTIAGO DE PUPUJA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿, CON CUI N° 2620496, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA.

Ruc/código :	20607079936	Fecha de envío :	20/10/2024
Nombre o Razón social :	BECONS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	10:30:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN

Sobre la acreditación de la experiencia de postor en la especialidad:

Solicitamos que se suprima los componentes y partidas a acreditar.

FUNDAMENTO: Conforme al ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS publicado en el diario oficial el peruano de fecha 02 de diciembre del 2023 , como consecuencia del acuerdo de sala los vocales del tribunal de contrataciones arribaron al siguiente acuerdo de aplicación obligatoria a las entidades contratantes:

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Es así que desde diciembre del año 2023 las entidades se limitan en pedir que los ejecutores de obra acreditemos algunas partidas o componentes ejecutados con anterioridad como experiencia de postor en la especialidad. De no acoger nuestra observación nos veremos en la obligación de comunicar al Organo de Control Institucional de la Provincia de Azangaro a fin de que puedan realizar el control concurrente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara que se suprimirán los componentes con la finalidad de generar la mayor participación de postores; puesto que según el ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE indica expresamente lo siguiente: Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Considerará Obra Similar a: Creación y/o Mejoramiento del servicio de práctica deportiva en infraestructura deportiva y/o de servicios deportivos y/o recreacionales.